



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

RECIBIDO
06 SEP 2022
12:30 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de septiembre de 2022.

Oficio Núm.: LXV/147/2022.

Asunto: **Iniciativa con proyecto de decreto.**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

RECIBIDO
12:21 hrs
06 SEP 2022
con anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de septiembre de 2022.
Oficio Núm.: LXV/146/2022.
Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Sergio López Sánchez**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acelerado crecimiento de los centros de población en las diversas regiones de nuestro estado trae como consecuencia problemas de movilidad, que progresivamente se va agravando por la gran cantidad de espacio urbano requerido cada día para el transporte en sus diversas modalidades derivado de la expansión de las actividades, ya que con el aumento de las distancias, para la realización de sus actividades sus habitantes requieren cada vez de más desplazamientos motorizados que reclaman a su vez más espacio que devorar, generándose así un círculo vicioso expansivo.

En esa tesitura con el aumento en el cambio de uso de suelo sin control y planeación urbana cada vez más espacios sirven para un único tipo de servicio u actividad,



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

provocando la necesidad de desplazarse para satisfacer la demanda, cada día menos actividades quedan cerca unas de otras.

Por ejemplo, para asistir a su centro de trabajo, a su domicilio, a la escuela, al hospital, centros de abastecimiento o simplemente para disfrutar de momentos de esparcimientos, necesariamente se requiere de algún transporte para cubrirlos en menor tiempo.

Volviéndose una necesidad el uso del transporte público puesto que la gran mayoría de la población no cuenta vehículo propio, por ello es necesario que los concesionarios y conductores tengan los conocimientos para otorgar un servicio de calidad que respete los derechos humanos, tratar con empatía a los usuarios del transporte público, para de esa manera no vulnerar lo establecido el párrafo décimo séptimo del artículo cuarto de la constitución política de los estados unidos mexicanos que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese sentido el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte conducente menciona:

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad,

así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

En ese mismo sentido el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en sus fracciones I, VI, VIII y XII establece los principios por el cual se debe garantizar la movilidad de las personas, como la accesibilidad, la equidad, la inclusión e Igualdad, la perspectiva de género entre otras, al respecto nos menciona lo siguiente:

- I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;
- XII. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

Estas disposiciones ilustran los principios al cual debe ceñirse la actividad de prestación del servicio público de transporte, por lo tanto, es necesario que la autoridad regulatoria adopte todas la medidas para eliminar la discriminación en todas las



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.”

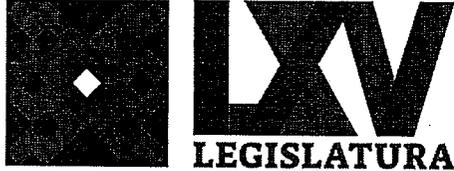
actividades cotidianas en este sector, además de ejercitar acciones afirmativas para garantizar que el servicio público de transporte ponga en práctica condiciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades tanto para hombres, mujeres y a los diversos grupos que por alguna razón se encuentren en situación de vulnerabilidad, para lograr que en los espacios en donde transitan reciban una atención de calidad, sin discriminación por razón de raza, religión, posición social, preferencias sexuales y que todos convivan, como personas.

La adecuación legal que se propone pretende derribar el entorno aun existente, para darle paso a la tolerancia la inclusión garantizando con ello una movilidad de calidad para todos, dándoles mayor atención a las personas con discapacidad, enfermos, o a cualquier persona que por su condición se encuentre en estado de vulnerabilidad en el entorno donde por alguna razón tiene que transitar, pudiendo ser la niñez, los adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad.

El objetivo de la presente iniciativa es que tanto los permisionarios como los conductores de los vehículos del servicio público de transporte, deben recibir de manera constante capacitación para sensibilizarlos a que es imprescindible tener una actitud de servicio, para crear un clima de confianza entre operador y usuarios sobre toda con aquellas personas que por alguna razón tienen que ser tratadas de manera especial.

Para mayor ilustración de nuestro planteamiento a continuación se plasma en el siguiente cuadro comparativo, el texto de la fracción XIII del artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 207.- "..."	Artículo 207.- "..."



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

I al XII.- "..."	I al XII.- "..."
XIII.- Capacitarse y proporcionar capacitación a sus conductores en los términos que esta ley y su reglamento establecen;	XIII.- Capacitarse y proporcionar capacitación a sus conductores en los términos que esta ley y su reglamento establecen, para el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas, el fomento de la no discriminación, el trato especial a personas con discapacidad y de aquellos que se encuentren en condiciones de movilidad limitada o en condiciones de vulnerabilidad;
XIV. al XVI.- "..."	XIV. al XVI.- "..."

Por lo expuesto me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma la fracción XIII del artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 207.- "..."

I al XII.- "..."



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.
DISTRITO VIII. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca."

XIII.- Capacitarse y proporcionar capacitación a sus conductores en los términos que esta ley y su reglamento establecen, para el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas, el fomento de la no discriminación, el trato especial a personas con discapacidad y de aquellos que se encuentren en condiciones de movilidad limitada o en condiciones de vulnerabilidad;

XIV. al XVI.- "..."

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.